

Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de 2023

A las 12:00 horas con 36 minutos del **31 de enero de 2023**, se reunieron de manera virtual los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **27 de enero de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
 - A) TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/144/2022** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
2. **RR/457/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/369/2022** Ayuntamiento de Tecate.
4. **DEN/135/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
5. **DEN/138/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/699/2021** Secretaría de Hacienda.
- **RR/729/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/397/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/723/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/792/2021** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/022/2022** Secretaría General de Gobierno.
2. **RR/091/2022** Ayuntamiento de Tecate.
3. **RR/979/2022 y su acumulado RR/988/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **DEN/142/2022** Instituto Municipal de la Mujer de Tecate.
5. **DEN/157/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/571/2021** Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos".
- **RR-DP/013/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/157/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/181/2022** Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali.

De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. **RR/092/2022** Ayuntamiento de Tecate.
2. **RR/143/2022** Ayuntamiento de Tecate.
3. **RR/251/2022** Ayuntamiento de Tecate.
4. **RR/299/2022** Ayuntamiento de Tecate.
5. **RR/371/2022** Ayuntamiento de Tecate.
6. **RR/438/2022** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/008/2020** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/204/2020** Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/369/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.
Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 07 de febrero de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Tercera Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 26 de enero 2023, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/144/2022 Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California., la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"... Hola.

Por favor indíquenme lo siguiente:

- 1. El procedimiento de selección y nombramiento del secretario de esa descentralizada.*
- 2. El procedimiento de selección y nombramiento de los representantes ciudadanos.*
- 3. Cuanto duran en su cargo los representantes ciudadanos.*
- 4. Quién es el órgano facultado para determinar la duración del cargo de los representantes ciudadanos.*
- 5. Indicar la duración del cargo de cada uno de los representantes ciudadanos que hayan sido o sean parte del comité ciudadano.*
- 6. Favor de indicar si existen sistemas municipales anticorrupción, y como funcionan." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, a pesar de la notificación realizada al sujeto obligado en fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia señalo que adjunto información a a la solicitud de folio 022183722000006 y derivado de una revisión por parte de este Órgano Garante, no se localizó documento alguno adjunto.

Por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022183722000006 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-55**, en donde este Órgano Garante determina **DAR RESPUESTA** al sujeto obligado, proceda a **MODIFICAR** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022183722000006 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR/457/2022 Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"...“...Solicito se me informe sobre todos los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados para servicios de asesoría, representación, defensa o gestoría jurídica que se hayan celebrado en ese ente en los años 2020, 2021 y 2022, incluyendo copia digital de la versión pública de aquellos vigentes a la fecha.
Asimismo, se aclare la forma de contratación: adjudicación directa, licitación o invitación...”
(Sic)...” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058622000245 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-56** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR DAR RESPUESTA otorgada a la solicitud 020058622000245.

3. RR/369/2022 Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“... (...)

“NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUE A LA FECHA DE LA PRESENTE EL AYUNTAMIENTO LES DESCUENTA CUOTAS PARA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ISSSTECALI, Y QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE MÁS DE 30 AÑOS DESCONTANDOLES TALES CUOTAS, Y QUE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD TALES SERVIDORES PÚBLICOS SIGUEN PERCIBIENDO SU REMUNERACIÓN.” (SIC).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información, manifestando que el contenido de la solicitud no es claro, por lo que, resulta imposible generar una contestación satisfactoria. En ese sentido, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, con motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Además, de lo antes señalado y de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, es de manifestar que si el sujeto obligado tenía dudas acerca del alcance o naturaleza de la información solicitada, pudo requerir a la persona solicitante, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la presentación de la solicitud; a efecto de que precisara los puntos de la solicitud que resultaran confusos, con el objetivo de clarificarla y estar en posibilidad de dar una respuesta congruente con lo solicitado, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa.

Es por ello que, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no se advierte una respuesta clara y concreta a lo solicitado por la persona recurrente; en consecuencia, el sujeto obligado debe pronunciarse de manera puntual y expresa respecto de cada uno de los puntos de la solicitud de acceso a la información de conformidad con lo establecido en el criterio con clave de control SO/002/2017.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058922000061, para efectos de que: atienda de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de acceso a la información pública.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-57** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud 020058922000061.

4.DEN/135/2022 Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"...SOLICITO SE HAGA PÚBLICO LOS GASTOS QUE TIENE EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN POR PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DEBIDO A QUE NO ESTÁ TODA LA INFORMACIÓN QUE ESTIPULA EL ART. 81, FRACCIÓN XXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ADEMÁS HACE FALTA EL GASTO DE PUBLICIDAD OFICIAL QUE ORIGINO EL CONCEJO AL TRAER A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE FUERA DE LA CIUDAD PARA QUE LE DIERAN PUBLICIDAD A SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN [HTTPS://WWW.SANQUINTIN.GOB.MX/TRANSPARENCIA](https://www.sanquintin.gob.mx/transparencia) Y NO EXISTE DICHA INFORMACIÓN PUBLICADA...."(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, a la fecha en que se emite la presente resolución cumple en justificar la publicación del artículo 81, fracción XXIII-formato 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativa a utilización de los tiempos oficiales en radio y tv, respecto del primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en a disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-58** en donde este Órgano Garante determina CUMPLIMIENTO por parte del sujeto obligado.

5.DEN/138/2022 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"EL DIF DE TECATE NO TIENE PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO Y DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO 2021 Y LOS 2 PRIMEROS TRIMESTRES DEL 2022 NO CUENTAN CON UN PORTAL MUNICIPAL DONDE PUBLIQUEN LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES COMUNES NO CUENTA CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA ..."(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, a la fecha en que se emite la presente

resolución cumple en justificar el artículo 81, fracción XXXIX-formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintiuno.

Sin embargo, el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en cuanto al formato 1 en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer semestre del dos mil veintidós y; el formato 3 del tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-59** en donde este Órgano Garante determina que **INCUMPLE** el sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/699/2021** Secretaría de Hacienda.
- **RR/729/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/397/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/723/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/792/2021** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. RR/022/2022 Secretaría General de Gobierno el Comisionado, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó conocer en relación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California:

1. *Nombre de la persona encargada de despacho, proceso para su nombramiento y hoja de vida.*
2. *Copia del directorio y organigrama claro del personal donde se incluyan los nombres, montos salariales y procesos de selección de las personas que conforman la Comisión.*
3. *La publicación de los nombramientos oficiales del personal de la Comisión, así como las funciones que desempeñan.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado en la respuesta primigenia proporciono únicamente el nombre de la persona servidora pública de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas. En la contestación al recurso de revisión subsano su omisión al pronunciarse respecto del proceso de selección de comisionado, haciendo de conocimiento que únicamente se designó por parte del Secretario General de Gobierno temporalmente a la encargada de despacho, asimismo anexo su curriculum. Por consiguiente resulta oportuno tener por satisfecho el presente punto de la solicitud.

Por cuanto hace a la segunda interrogante, el sujeto obligado proporcionó el organigrama del personal de la Comisión. Ahora bien, del organigrama proporcionado se advierten plazas en las que sin nombre, sin advertir aclaración al respecto; asimismo. Siendo omiso respecto del directorio

y de los montos salariales de todas las personas servidoras públicas que forman parte de la Comisión.

Respecto del último planteamiento de la interrogante en cuestión, el sujeto obligado hizo de conocimiento que no se realizaron procesos de selección, en virtud de que la transición fue realizada con la totalidad de los recursos materiales, financieros y humanos, atendiendo de esta manera con lo solicitado.

En lo que respecta a la tercera interrogante el sujeto obligado se limitó a informar que no se realizaron procesos de selección, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse si los nombramientos se encuentran en los portales oficiales, así como de proporcionar los nombres, funciones y nombramientos de las personas servidoras públicas de la Comisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

- 1. Proporcione el directorio y de los montos salariales de todas las personas servidoras públicas que forman parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas; asimismo, se pronuncie respecto de las plazas del organigrama sin ningún nombre.*
- 2. Informe si los nombramientos se encuentran en los portales oficiales; y proporcione los nombres, funciones y nombramientos de las personas servidoras públicas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-60** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR el presente medio de impugnación.

2. RR/091/2022 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona solicitante requirió información relativa a la Convocatoria para participar en la elección de quienes serán los titulares de cada una de las delegaciones municipales del Municipio de Tecate, la cantidad del gasto que se tuvo y las partidas presupuestales involucradas

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado se limitó a requerir la información a una sola área que exhibió la convocatoria respecto de la cual solicitan la información e informó que no le compete dicha información.

De lo anterior, es dable concluir que no hay concordancia entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, puesto que sigue siendo omiso en pronunciarse respecto del gasto que se tuvo y las partidas presupuestales involucradas en relación a la referida convocatoria.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que se proporcione el gasto que se tuvo y las partidas presupuestales involucradas en relación a la Convocatoria para participar en la elección de quienes serán los titulares de cada una de las delegaciones municipales

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue APROBADO por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-61** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/979/2022 y su acumulado RR/988/2022 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

CALLE CERRADA IMPUNEMENTE OBSTRUYENDO UNA CALLE QUE CONECTA A UNA GUARDERIA: Buenas tardes Ayuntamiento de Tijuana: Existe una calle obstruida recientemente que afecta a una Guardería llamada " Guardería el Florido" y a un colegio escolar llamado "Boston " .La situación es que la calle tuvo el cierre, hace que los carros utilicen un carril en sentido contrario dejando vulnerable a los niños de la guardería y estudiantes de colegio Boston esto crea un caos vehicular y choques de carros.

Anteriormente ya se le había informado al presunto infractor particular Alan Gaxiola que removiera todo lo que obstruyen la vía pública y quien vive justamente en el lugar donde está cerrada la calle con un camellón y malla ciclónica. Se le aviso por parte del Ayuntamiento que removiera todo lo que obstruyen la vía pública y hasta el momento se ha hecho caso omiso.

Entonces bajo este antecedente queremos preguntar al departamento de Dirección de Administración Urbana lo siguiente:

1.- Cuanto tiempo tiene en días que ustedes informaron al presunto infractor que removiera el camellón y malla ciclónica de la calle que conecta a la guardería?

2.- Que multas derivadas se ocasionaron por parte del ayuntamiento hacia el presunto infractor?

3.- Pudiera proporcionar la hoja única de demolición de objetos que construyen la vía pública para desahogar la avenida y evitar futuros accidentes específicamente la de los niños de la guardería?

4.- Existe un permiso del ayuntamiento para cerrar una calle que conecta a una guardería y dejar vulnerable a niños en caso de algún accidente? Cuál es el permiso ?

La ubicación de la obstrucción se encuentra en la referencia Calle Lomas Virreyes Sur 11446-C Fracc. Lomas Virreyes Tijuana B.C" (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El recurrente se inconforma con la respuesta del sujeto obligado, pues este refiere en su respuesta primigenia que no es el competente para generar y administrar la información solicitada, solicitando la intervención de la Dirección de Administración Urbana quien dentro de sus funciones y atribuciones si está la de administrar la información.

Acto seguido en la respuesta del recurso proporcionan mediante el comité de transparencia la inexistencia de cierta información de la solicitud y por otra parte proporciona lo pendiente, quedando colmado y atendida íntegramente el cuerpo de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión ha quedado sin materia, se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-62** en donde este Órgano Garante se determina SOBRESEER.

4. DEN/142/2022 Instituto Municipal de la Mujer de Tecate el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

El instituto municipal de la mujer de Tecate no tiene publicada en la plataforma nacional las obligaciones que se establecen en el artículo , y de la ley estatal de transparencia del ejercicio 2021 y los 2 primeros trimestres del 2022 no cuentan con un portal municipal donde publiquen la información de las obligaciones comunes no cuenta con un comité de transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Instituto Municipal de la Mujer de Tecate a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-63** en donde este Órgano Garante determina que INCUMPLE.

5. DEN/157/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"Hay varias secciones de la transparencia que están en blanco, no se está capturando la información y por lo tanto tienen varias obligaciones que no se están cumpliendo" (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-64** en donde este Órgano Garante determina que CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/571/2021** Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos".
- **RR-DP/013/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/157/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/181/2022** Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. RR/092/2022 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"me informe por favor el Regidor Coordinador y Secretario de la Comisión de Equidad de Género (o su equivalente) como parte de la junta del gobierno del instituto de la mujer de tecate, en qué sesión o junta del gobierno del instituto de la mujer en tecate aprobaron se emitiera la convocatoria publica para legir y nombrar a la directora general del instituto de la mujer?. agregar por favor el acta de esa junta" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información incompleta.

"no dan respuesta y no proporcionan sesión o junta del gobierno del instituto de la mujer en tecate aprobaron se emitiera la convocatoria publica para legir y nombrar a la directora general del instituto de la mujer, ni me informan quienes son parte de la junta de gobierno el Regidor Coordinador y Secretario de la Comisión de Equidad de Género (o su equivalente" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

El sujeto obligado omitió dar contestación al recurso de revisión, así bien, solamente se tomarán los argumentos otorgados en respuesta inicial.

Al punto primero manifestó que con base el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer, la convocatoria para elegir a la Directora General de INMUJER de Tecate fue emitida y publicada por el Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer, agregando dicha acta, en la que informó que solo una parte, siendo el proceso para ocupar el cargo de Directora General del Instituto de la Mujer, como lo es la emisión de una convocatoria para conformar una terna y elegir una de las aspirantes a ocupar el cargo de Directora General del Instituto de la Mujer.

Si bien, en el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer, como parte de las atribuciones de la Junta de Gobierno corresponde elegir y nombrar a la Directora General de una terna que será propuesta por la o el Presidente, esta será previa convocatoria, versando en relación al proceso de elección y de nombramiento, en la que como parte de las atribuciones de dicha Junta de Gobierno, también lo son el de sesionar de manera ordinaria trimestralmente,

situación peticionada y no atendida, por lo que no es dable considerar dar por contestado el punto tratante.

De la misma manera, el punto dos de la solicitud de acceso a la información guarda una estrecha relación con el primero, pues dicho punto tampoco es atendido en sus extremos.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado, como parte de sus obligaciones comunes de transparencia, deberá poner a disposición y mantener actualizada la información de interés público en sus respectivos portales de internet, las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021165821000025** para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá otorgar la información del punto número uno de la solicitud de información, referente a otorgar la sesión o junta del gobierno del instituto de la mujer en que se aprobó se emitiera la convocatoria pública para elegir y nombrar a la Directora General del Instituto de la Mujer.

2.- El sujeto obligado deberá otorgar la información del punto número dos de la solicitud de información, anexando el acta de la Sesión o de la Junta

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-65** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2. RR/143/2022 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"La plataforma de comunicación social con la comunidad "La nocturna con Darío" implementada por el gobierno de Tecate, informe brevemente cual es la estrategia de comunicación con ese programa que esta implementando el gobierno municipal?, si hay algún incremento en los egresos con la implementación de ese programa? si tienen un día y horario fijo de transmisión?, si se encuentra ese programa bajo la dirección del departamento comunicación social u otra dependencia?, y si se han firmado contratos de prestación de servicios para llevar a cabo el programa "La nocturna con Darío"? favor de remitir los contratos o convenios en pdf por favor. y quiero felicitarlos también porque es una nueva manera de informar. por su atención gracias" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

"el sujeto obligado omite dar respuesta" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

El sujeto obligado omitió dar contestación al recurso de revisión, así bien, solamente se tomarán los argumentos otorgados en respuesta inicial.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, conteniendo una imagen con una nota en la que refiere "no es contra los ricos es contra, los incumplidos y es a favor de los servicios: Darío Benítez" de la misma manera, una liga de acceso en la que se observó el mensaje referente a haber realizado la segunda edición de "La Nocturna con Darío", una plataforma de comunicación social con la comunidad, implementada por el Gobierno de Tecate, para ofrecer un punto de encuentro para el intercambio de ideas con la ciudadanía, así de la respuesta otorgada, se desprende una notoria falta de congruencia con lo solicitado por la persona recurrente, toda vez que de lo manifestado por el sujeto obligado no guarda relación alguna con lo peticionado por la persona recurrente, por lo que no es dable considerar dar por contestada la solicitud.

Aunado a lo anterior, es imperativo precisar el hecho por el cual la persona recurrente solicita acceso a la información, misma que constituye un deber comprendido dentro de la ley de la materia, con fundamento en los numerales 81 fracción XXIII y 83 fracción IV inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública **021164121000006**, para los siguientes efectos:*

El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente, a cada punto de la solicitud siendo esta de fácil redacción.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-66** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3. RR/251/2022 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"informe presidente municipal si en las fechas 16, 17 y 18 se encontraba en el municipio de tecate, o si salió de la ciudad. si salió de la ciudad cuales fueron los motivos? y los gastos que se originaron los cubrió la gobierno municipal? y de que fecha a que fecha se ausentó?" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

"el sujeto obligado omite dar respuesta" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Se advierte que, el sujeto obligado en respuesta primigenia, haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato el hecho, en el que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información. Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que, derivado a la ambigüedad en que el usuario presenta su solicitud puesto que solo remite a preguntar sobre los días sin indicar de que mes, se apegaron a la normativa de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el que solicitó al recurrente para que indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información, con la finalidad de poder ubicar lo peticionado.

Por otra parte, si bien de la solicitud de acceso a la información se desprende que la persona recurrente no preciso el periodo del cual requiere la información, de la misma manera no existen elementos que permitan identificarla, se deberán considerar para efectos de búsqueda de la misma, la fecha en que se presentó la solicitud de acceso al año inmediato anterior, de conformidad con el criterio de interpretación SO/003/2019 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información considerando para efectos de búsqueda, la fecha en que se presentó la solicitud de acceso, otorgando la que corresponda al año inmediato anterior, en atención a los principios de congruencia y exhaustividad.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-67** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.RR/299/2022 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Quiero solicitar información sobre el relleno sanitario de Paso del Águila, en Tecate, Baja California

- Permisos otorgados para la construcción de dos MACROCELDAS
- Estudios de viabilidad de obra y estudios de impacto ambiental
- Vida útil de la obra a razón de la obra de Macroceldas” (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

“Me enviaron un PDF con información que yo no pedí” (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

De conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión, por lo que solo se analizará la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de acceso, mediante la cual manifestó que por parte del centro antirrábico, dentro del periodo del uno de enero de dos mil veintiuno a uno de marzo de dos mil veintidós:

- *Se han registrado 132 capturas de animales.*
- *Se han llevado a cabo 184 adopciones de los animales.*
- *Se han sacrificado 20 animales de los cautivos en el centro.*
- *El protocolo es que una vez que un animal cumple 72 horas de reclusión en el centro antirrábico es ponerlo en adopción.*
- *Se han realizado 143 esterilizaciones de animales, y que*
- *No existe convenio con asociaciones civiles protectoras de animales.*

Es menester precisar que, de lo anterior manifestado por el sujeto obligado, si bien se da respuesta a la solicitud, esta no guarda congruencia con lo peticionado por la persona recurrente, lo que implica que exista una concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada, toda vez que, de la solicitud se desprende una petición totalmente diversa a la presentada y contestada, por lo que no es dable considerar dar por cumplida dicha solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *El sujeto obligado deberá otorgar la información peticionada, en atención a los principios de congruencia y exhaustividad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-68** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.RR/371/2022 Ayuntamiento de Tecate., el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

me manden porfaviur todas las ordenes del dia y actas en pdf del comite de compras del gobierno municipal de tecate baja california desde el dia 01 de octubre del año 2021 al dia 24 de marzo del 2022. gracias" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

"el sujeto obligado omite dar respuesta" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

se advierte que el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, el Órgano Garante a través de su facultad revisora procedió a revisar su dicho, por lo que se tuvo como resultado, que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **020058922000074**, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-69** en donde este Órgano Garante determina DAR DEBIDA RESPUESTA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

6.RR/438/2022 Ayuntamiento de Tecate., el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?


"me proporcionen listado de asesores o prestadores de servicios o prestadores de servicio profesionales de la presidencia municipal, oficialía mayor, regidores y administración urbana vigentes a la presente fecha, y porfa me los manden los contratos escaneados donde se TACHEN los datos personales protegidos por la ley como su domicilio, los que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos." (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado Presidente del ITAIPBC



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 18 hojas, fue aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 07 de febrero de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

“el sujeto obligado omite dar respuesta” (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato el hecho, en el que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **020058922000087**, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-70** en donde este Órgano Garante determina **DAR DEBIDA RESPUESTA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/008/2020** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/204/2020** Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/369/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
-

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la **Cuarta Sesión Ordinaria de 2022** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 27 minutos del 31 de enero de 2023.